

INFORME DE AUDITORÍA DA-07-20

7 de febrero de 2007

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

LOTERÍA ADICIONAL

(Unidad 1038 - Auditoría 12742)

Período auditado: 1 de julio de 1999 al 30 de junio de 2005

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	3
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	6
ALCANCE Y METODOLOGÍA	7
OPINIÓN.....	7
RECOMENDACIONES	8
AL SECRETARIO DE HACIENDA.....	8
CARTAS A LA GERENCIA.....	9
COMENTARIOS DE LA GERENCIA	9
AGRADECIMIENTO.....	10
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	11
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	11
HALLAZGOS EN LA LOTERÍA ADICIONAL	12
1 - Contribuciones no retenidas a la corporación contratada para proveer los servicios de juego en línea y de mercadeo a la Lotería Electrónica y pagos no informados al Departamento de Hacienda	12
2 - Pagos hechos a la corporación contratada para proveer los servicios de juego en línea y de mercadeo a la Lotería Electrónica por conceptos no relacionados con los servicios de mercadeo contratados	15
3 - Atraso en el proceso de auditoría de sobres de cuadros recibidos de los comerciantes por las transacciones de jugadas de lotería adicional.....	19
ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	23

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

7 de febrero de 2007

Al Gobernador y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Lotería Adicional para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este tercer y último informe contiene el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con los desembolsos por concepto del contrato de servicios profesionales para la operación del Sistema *ON-LINE* de la Lotería Adicional, las inversiones, el pago de premios y la contabilidad de juegos. En el primer informe presentamos el resultado del examen que realizamos de los contratos de servicios de publicidad formalizados por la corporación que opera el Sistema *ON-LINE* de la Lotería Adicional con una agencia de publicidad y con los distintos medios de difusión (prensa y televisión), y de los pagos efectuados a la agencia de publicidad y a los distintos medios de difusión de enero de 2001 a diciembre de 2003 por los anuncios de publicidad pautados bajo los contratos mencionados (**Informe de Auditoría DA-05-05 del 24 de agosto de 2004**). En el segundo informe presentamos el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con el otorgamiento de un contrato de servicios

profesionales para la operación del Sistema *ON-LINE* de la Lotería Adicional y de licencias para la venta de boletos de la lotería adicional y la celebración de sorteos (**Informe de Auditoría DA-07-17 del 31 de enero de 2007**).

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Lotería Adicional, conocida como la Lotería Electrónica (Lotería Electrónica), se creó mediante la **Ley Núm. 10 del 24 de mayo de 1989, Ley para autorizar el Sistema de la Lotería Adicional**, según enmendada. La misma fue creada con el propósito principal de generar ingresos adicionales para el erario.

Mediante la **Orden Administrativa Núm. 90-03 del 11 de junio de 1990** el Secretario de Hacienda creó dentro del Departamento de Hacienda una Unidad Operacional, conocida como Lotería Electrónica para poner en ejecución las disposiciones de la **Ley Núm. 10**. La Lotería Electrónica está adscrita al Negociado de las Loterías del Departamento de Hacienda. La Lotería Electrónica es administrada por un Director Auxiliar, quien es nombrado por el Secretario de Hacienda. La Secretaria Auxiliar del Negociado de las Loterías tiene a su cargo la supervisión de las operaciones de la Lotería Electrónica.

En la **Ley Núm. 10** se autoriza y establece en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un sistema de lotería adicional que permita ejecutar las modalidades activas de dicho juego, mediante las cuales cada jugador podrá escoger la combinación de dígitos o números que prefiera. Asimismo se autoriza el uso de un sistema de computadoras interactivo que permita el registro de las jugadas al momento que las mismas se realizan. Los números ganadores se determinarán por sorteo público, de acuerdo con el procedimiento que expresamente determine el Secretario por reglamento.

Mediante la **Ley Núm. 10** se creó la Junta Interagencial integrada por el Secretario de Hacienda, quien será su Presidente, los secretarios de Justicia y de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente de la Junta de Planificación y el Administrador de Reglamentos y Permisos. Dicha Junta es responsable de evaluar los reglamentos que adopte el Secretario de Hacienda conforme a dicha **Ley**. En la evaluación tomará en consideración los criterios de seguridad para las comunidades, de desarrollo urbano y de protección al ambiente escolar, a las

actividades comerciales y a los mejores intereses de los ciudadanos. La Junta también tendrá facultad para coordinar cualquier esfuerzo gubernamental conjunto que sea necesario para poner en vigor las disposiciones de esta **Ley**.

Conforme a la **Ley Núm. 10** el ingreso bruto de operaciones de la lotería adicional ingresará a una cuenta especial dentro del Fondo de la Lotería para sufragar los gastos de operación y el pago de premios. La cantidad que debe distribuirse en premios no será menor del 45 por ciento del valor total que pague el público por los boletos. El ingreso neto de operaciones se distribuirá de la siguiente manera: \$4,000,000 anuales serán ingresados al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos¹; el 35 por ciento del balance neto será asignado a los municipios, de los cuales \$26,000,000 anuales ingresarán al Fondo de Equiparación de Ingresos Municipales² para cubrir gastos de funcionamiento y mejoras permanentes de los municipios; y el restante, que no exceda de \$16,000,000 anuales, para cubrir las aportaciones acumuladas hasta el 30 de junio de 1997 por la implantación de la Reforma de Salud. Cualquier cantidad que exceda de \$16,000,000 ingresará al Fondo de Equiparación de Ingresos Municipales, siempre que esté dentro del 35 por ciento que le corresponde a los municipios. Cuando se cubra la aportación municipal acumulada al 30 de junio de 1997 de los municipios por la Reforma de Salud, los recursos así liberados se asignarán a la Administración de Seguros de Salud. El sobrante del ingreso neto de operaciones ingresará al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Mediante la **Ley Núm. 171 del 29 de julio de 2004** se enmendó la **Ley Núm. 10** para que los recursos invertidos por la Lotería Electrónica en una cuenta del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico al 30 de junio de 2004, estén disponibles para financiar gastos no recurrentes identificados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el año fiscal que comienza el 1 de julio de 2004. Además, se establece que en aquellos casos en los cuales un ganador del Gran Premio de la Loto opte o haya optado por recibir el premio mediante el pago

¹ Establecido en la **Ley Núm. 173 del 31 de agosto de 1996**.

² Establecido en la **Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991**, según enmendada.

de una anualidad, dicho pago será satisfecho mediante las inversiones disponibles a nombre de la Lotería Electrónica para el pago de estas anualidades, del Fondo Común creado por el reglamento operacional del Sistema de Lotería Adicional o de aquella parte dispuesta en el **Artículo 14** de esta **Ley** que ingresará al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Conforme a la **Ley Núm. 10**, según enmendada por la **Ley Núm. 256 del 7 de septiembre de 2004**, cuando se cubra la aportación municipal acumulada hasta el 30 de junio de 1997 de los municipios para la Reforma de Salud, los recursos así liberados ingresarán al Fondo de Equiparación de Ingresos Municipales. Disponiéndose que esa cuantía que ingresa al Fondo, como producto de haberse cubierto la aportación municipal acumulada, no sea considerada para efectos del cómputo de la proporción que los municipios aportan a la Reforma de Salud.

Los agentes vendedores autorizados mediante la licencia dispuesta en la **Ley**, expedida por la Directora Auxiliar, realizan las ventas al público de los boletos de los distintos tipos de juegos de la Lotería Electrónica.

La Lotería Electrónica se compone de la Oficina del Director Auxiliar y las divisiones de Administración y Finanzas, de Operaciones Computadorizadas y de Mercadeo³. La División de Administración y Finanzas se compone de las secciones de Contabilidad de Juegos, de Finanzas y Presupuesto y de Servicios Administrativos. La División de Operaciones Computadorizadas se compone de las secciones de Coordinación, de Seguridad, y de Sistemas de Información.

El **ANEJO 1** contiene una relación de los funcionarios y empleados principales de la Lotería Electrónica que actuaron durante el período auditado.

De acuerdo con los estados financieros auditados por una firma de contadores públicos autorizados, durante los años fiscales del 2002-03 al 2004-05 la Lotería Electrónica generó

³ La División de Mercadeo no tiene secciones.

ingresos por \$1,021,524,000 e incurrió en gastos operacionales por \$735,512,000 para un ingreso neto de \$286,012,000, según se indica:

AÑO FISCAL	INGRESOS	PAGO DE PREMIOS Y GASTOS OPERACIONALES	INGRESO NETO DE OPERACIONES	FONDOS TRANSFERIDOS	SOBRANTE DEL INGRESO NETO
2002-03	\$ 337,322,000	\$218,043,000	\$119,279,000	\$ 42,200,000	\$ 77,079,000
2003-04	346,500,000	275,620,000	70,880,000	27,410,000	43,470,000
2004-05	<u>337,702,000</u>	<u>241,849,000</u>	<u>95,853,000</u>	<u>29,400,000</u>	<u>66,453,000</u>
TOTAL	<u>\$1,021,524,000</u>	<u>\$735,512,000</u>	<u>\$286,012,000</u>	<u>\$99,010,000⁴</u>	<u>\$187,002,000</u>

La Lotería Electrónica cuenta con una página de Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.loteriaelectronicapr.com. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo debe considerar los siguientes Diez **Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Estos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones
5. Mantener el control presupuestario
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos

⁴ El Departamento de Hacienda distribuyó estos fondos de acuerdo con lo establecido en la **Ley Núm. 10**.

9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal

En nuestra **Carta Circular OC-98-09 del 14 de abril de 1998** se ofrece información adicional sobre dichos principios. Se puede acceder a esta **Carta Circular** a través de nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 1999 al 30 de junio de 2005. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones relacionadas con este **Informe** se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, excepto por el **Hallazgo 1**, clasificado como principal, y los **hallazgos 2 y 3**, como secundarios. En la parte de

este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan dichos **hallazgos**.

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE HACIENDA

1. Tomar las medidas correspondientes sobre:
 - a. La situación que se comenta en el **Hallazgo 1** a base de lo dispuesto en la **Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994**, según enmendada.
 - b. Los desembolsos por \$11,356 de gastos no relacionados con los servicios de mercadeo contratados que se mencionan en el **Hallazgo 2**.
2. Ver que la Secretaria Auxiliar del Negociado de las Loterías instruya a la Directora Auxiliar de la Lotería Electrónica para que:
 - a. Se efectúen las retenciones en el origen de los pagos efectuados a los contratistas, conforme se establece en la **Ley Núm. 120. [Hallazgo 1-a.1]**
 - b. Se rindan al Departamento de Hacienda las **declaraciones informativas** correspondientes a los pagos realizados a los contratistas, conforme se establece en la **Ley Núm. 120. [Hallazgo 1-a.2]**
 - c. El Director de la División de Mercadeo evalúe las facturas relacionadas con las operaciones de mercadeo y de relaciones públicas y autorice para el pago correspondiente sólo las que estén relacionadas con dichas operaciones. **[Hallazgo del 2-a.1) al 10]**
 - d. La Sección de Contabilidad de Juegos realice las auditorías de sobres de cuadros recibidos por los comerciantes dentro de un período razonable para que el resultado de las mismas pueda ser utilizado para la toma de decisiones. **[Hallazgo 3]**

CARTAS A LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos del 1 al 3** incluidas en la parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se informaron al Hon. Juan C. Méndez Torres, Secretario de Hacienda, en carta de nuestro auditor del 3 de octubre de 2005. En la referida carta se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El borrador de este **Informe** se sometió para comentarios al Secretario de Hacienda en carta del 16 de noviembre de 2006. Además, los **hallazgos 1 y 2** se sometieron para comentarios a los ex secretarios, CPA Juan A. Flores Galarza y Lic. Xenia Vélez Silva, CPA, en cartas del 16 de noviembre de 2006. En cartas del 8 de diciembre de 2006 nos comunicamos nuevamente con los ex secretarios para que nos sometieran sus comentarios a los hallazgos de este **Informe** que les fueron sometidos.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

En carta del 14 de noviembre de 2005 la Lic. Teresita M. Carrión Géigel, Secretaria Auxiliar del Negociado de las Loterías, en representación del Secretario de Hacienda, sometió sus comentarios sobre los hallazgos incluidos en la carta de nuestro auditor. Sus observaciones fueron consideradas en la redacción final del borrador de informe.

En carta del 5 de diciembre de 2006 la CPA Sylvette Cordero Sánchez, Directora de Auditoría Interna, en representación del Secretario de Hacienda, contestó el borrador del informe e incluyó los comentarios de la Secretaria Auxiliar del Negociado de las Loterías. En los **hallazgos** de este **Informe** se incluyen algunos de sus comentarios.

Los ex secretarios no ofrecieron sus comentarios sobre los hallazgos que atañen a sus respectivas administraciones que les fueron sometidos.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y empleados de la Lotería Electrónica y del Negociado de las Loterías les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por:

*Oficina del Contralor
Gustavo A. Arroyo Cruz*

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se

consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN LA LOTERÍA ADICIONAL, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA LOTERÍA ADICIONAL

El **Hallazgo 1** de este **Informe** se clasifica como principal y los **hallazgos 2 y 3** como secundarios.

Hallazgo 1 - Contribuciones no retenidas a la corporación contratada para proveer los servicios de juego en línea y de mercadeo a la Lotería Electrónica y pagos no informados al Departamento de Hacienda

- a. El 16 de marzo de 1999 la Secretaria de Hacienda otorgó un nuevo contrato a una corporación para la operación del Sistema *ON-LINE* de la Lotería Electrónica, incluida la instalación de los sistemas computadorizados, el personal para la operación del Sistema, los servicios de mantenimiento, y para desarrollar y proveer los programas de mercadeo y promoción y materiales requeridos para promover los juegos de la lotería, entre otros servicios. El mismo tenía una vigencia de seis años, del 16 de marzo de 1999 al 15 de marzo de 2005. Dicha corporación operaba y prestaba los referidos servicios desde el 10 de abril de 1990, mediante la formalización y renovación de un contrato para esos propósitos.

Durante los años fiscales del 2001-02 al 2003-04 la Lotería Electrónica efectuó pagos por \$83,821,717 a dicha corporación por los servicios prestados. La administración del contrato otorgado para estos servicios era responsabilidad del Director de la División de Operaciones Computadorizadas y del Director de la División de Mercadeo. Los desembolsos se realizaban en la Sección de Finanzas y Presupuesto, la cual era dirigida por una Supervisora que le respondía a la Directora de Administración y Finanzas. Además, todas las operaciones eran supervisadas por la Directora Auxiliar de la Lotería Electrónica.

Seleccionamos una muestra de 35 pagos por \$16,653,520 emitidos a dicha entidad entre el 23 de julio de 2002 y el 30 de julio de 2004 para determinar si la Lotería Electrónica efectuó las retenciones en el origen requeridas por ley. El examen realizado reveló lo siguiente:

- 1) La Supervisora de Finanzas y Presupuesto no retuvo \$4,829,520 al procesar los referidos pagos correspondientes al 29 por ciento de la retención en el origen requerida por ley para corporaciones extranjeras no dedicadas a la industria y/o negocio en Puerto Rico.

En la **Sección 1150 de la Ley Núm. 120** se establece, entre la obligación a retener, que en el caso de corporaciones y sociedades extranjeras sujetas a tributación bajo este **Subtítulo** no dedicadas a la industria o negocio en Puerto Rico, se deducirá y retendrá en el origen, en la misma forma y sobre las mismas partidas de ingreso que se proveen en las **secciones 1147** [incluido su **Apartado (g)**] y **1149**, una contribución igual al veintinueve (29) por ciento de dicho ingreso, excepto que en el caso del ingreso proveniente de dividendos o beneficios de sociedades, la deducción y retención se hará en una cantidad igual al diez (10) por ciento del mismo [**Inciso (a)**].

- 2) La Supervisora de Finanzas y Presupuesto tampoco rindió al Departamento de Hacienda las **declaraciones informativas** correspondientes a los pagos realizados por \$23,614,342, \$28,273,502, \$27,614,422 y \$27,666,745 durante los años contributivos del 2001 al 2004, respectivamente.

Mediante carta del 22 de diciembre de 2004 la Directora de Administración y Finanzas nos indicó que desde el comienzo del contrato en el 1989 nunca le han emitido a la entidad la **Declaración Informativa**.

En la **Sección 1152 de la Ley Núm. 120** se establece que todas las personas, dedicadas a industria y negocio en Puerto Rico, incluyendo arrendatarios o deudores hipotecarios de propiedad mueble o inmueble, fiduciarios y patronos que hicieren pagos a individuos por rentas, salarios, jornales, primas, anualidades, compensaciones, remuneraciones,

emolumentos u otras ganancias, beneficios e ingresos fijos o determinables que no sean los descritos en las **secciones 1156(a)** ó **1157** de este **Subtítulo**, de quinientos (500) dólares o más, o que hicieren pagos de quinientos (500) dólares o más a individuos por intereses en cualquier año contributivo, excepto los intereses exentos del pago de contribuciones bajo este **Subtítulo**, sin incluir los intereses contemplados en la **Sección 1022(b)(4)(J)** (o en el caso en que tales pagos sean hechos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por cualquier instrumentalidad o subdivisión política del mismo, los funcionarios o empleados que tuvieren información en cuanto a dichos pagos y que vinieren obligados a rendir declaraciones con respecto a los mismos bajo los reglamentos para los cuales más adelante se provee) rendirán, en o antes del 28 de febrero del año siguiente, una declaración fiel y exacta al Secretario bajo aquellos reglamentos, de aquel modo y manera y en aquella extensión que él prescriba, en la que conste el monto de dichas ganancias, beneficios e ingresos y el nombre, dirección y número de cuenta del receptor de tales pagos [**Inciso (a)**]. Se dispone, además, que toda persona que rinda la declaración informativa descrita en el **Apartado a.** suministrará a cada individuo a nombre de quien se hace dicha declaración, una copia de la misma en o antes de la fecha prescrita en dicho **Apartado a.** [**Inciso (d)**].

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)** desvirtúan el propósito de la **Ley Núm. 120** de que se efectúen las retenciones en el origen correspondientes y se informen al Secretario de Hacienda los pagos efectuados a los contratistas. Además, propician la evasión contributiva por parte de los contratistas, con los consiguientes efectos adversos para el erario. La situación comentada en el **Apartado a.1)**, además, le impidió al Secretario de Hacienda ingresar en su cuenta la cantidad de \$4,829,520.

Las situaciones comentadas son indicativas de que la Supervisora de Finanzas y Presupuesto se apartó del cumplimiento con las mencionadas disposiciones legales. Además, la Directora de la División de Administración y Finanzas y la Directora Auxiliar de la Lotería Electrónica no supervisaron adecuadamente dichas operaciones.

En la carta de la Directora de Auditoría Interna, en representación del Secretario de Hacienda, ésta nos indicó que:

Ciertamente durante los años de contratación con el proveedor anterior del servicio de línea y ventas y mercadeo, no se le retuvo contribución alguna dado que el contrato así mismo lo indicaba y nunca antes había sido señalado. Sin embargo, los nuevos contratos formalizados sí tienen una cláusula al respecto y de ellos no proveer un relevo del Departamento de Hacienda, se le retendrá las contribuciones aplicables. Actualmente, no se le retiene contribuciones a la Compañía que nos brinda los servicios mencionados porque tiene un relevo del Departamento de Hacienda. [**Apartado a.1**]

Por otro lado, como medida correctiva se rindió al Departamento de Hacienda la declaración informativa del año 2004 y se rindió la del año 2005. De igual manera se han impartido instrucciones a la Supervisora de Finanzas para que se cumpla con nuestro deber de rendir las declaraciones informativas que nos corresponden por Ley, el cual incluye los pagos al nuevo proveedor del servicio en línea y de ventas y promociones. [**Apartado a.2**]

Véanse las recomendaciones 1.a. y 2.a. y b.

Hallazgo 2 - Pagos hechos a la corporación contratada para proveer los servicios de juego en línea y de mercadeo a la Lotería Electrónica por conceptos no relacionados con los servicios de mercadeo contratados

- a. De los \$83,821,717 que la Lotería Electrónica pagó durante los años fiscales del 2001-02 al 2003-04 a la corporación mencionada en el **Hallazgo 1**, \$60,696,717 correspondían a los servicios de juegos en línea y \$23,125,000 correspondían a pagos relacionados con los servicios de mercadeo. El análisis y la aprobación de las facturas relacionadas con los servicios de mercadeo le correspondía al Director de la División de Mercadeo.

De los desembolsos por concepto de mercadeo seleccionamos para examen una muestra de 10 comprobantes por \$6,011,972 pagados entre el 8 de agosto de 2002 y el 30 de julio de 2004, correspondientes a desembolsos efectuados por la corporación durante el período de junio de 2002 a junio de 2004. El examen realizado reveló que en 9 comprobantes (90 por ciento) por \$5,379,151 se incluyeron gastos por \$11,356 que no estaban

relacionados con las operaciones de mercadeo y relaciones públicas de la Lotería Electrónica y sus juegos en línea, según se indica:

- 1) En siete comprobantes por \$4,637,734 pagados el 5 de noviembre de 2002, el 3 de abril, el 14 de agosto y el 21 de noviembre de 2003, el 10 de febrero, el 5 de junio y el 30 de julio de 2004, se incluyeron gastos por \$6,371 relacionados con adiestramientos, seminarios y estudios posgraduados de empleados de la corporación. Junto con los pagos efectuados el 10 de febrero y el 30 de julio de 2004 se incluyó una carta de la Directora de la División de Administración y Finanzas dirigida al Director de Finanzas de la corporación en donde le indicaba que aunque se procedió con el reembolso de gastos relacionados con el pago de matrícula de estudios posgraduados, se mantenían en la posición de que a la Lotería Electrónica no le correspondía pagar dichos beneficios.
- 2) En tres comprobantes por \$1,895,032 pagados el 8 de agosto de 2002, el 21 de noviembre de 2003 y el 30 de julio de 2004, se incluyeron gastos por \$2,185 relacionados con la matrícula en campamentos de verano de los hijos de empleados de la corporación. Junto con el pago efectuado el 30 de julio de 2004 se incluyó una carta de la Directora de la División de Administración y Finanzas dirigida al Director de Finanzas de la corporación en donde le indicaba que aunque se procedió con el reembolso de gastos relacionados con el pago del campamento de verano a hijos de los empleados de la corporación, se mantenían en la posición de que a la Lotería Electrónica no le correspondía pagar dichos beneficios.
- 3) En un comprobante por \$572,279 pagado el 8 de agosto de 2002 se incluyeron gastos por \$410 relacionados con la despedida de una animadora de los sorteos de juegos de la Lotería Electrónica. Los gastos correspondían a una bandeja de entremeses (\$325) y una placa obsequiada a la referida animadora (\$85).
- 4) En un comprobante por \$686,948 pagado el 14 de agosto de 2003 se incluyeron gastos por \$400 relacionados con el pago de la cuota anual a una asociación de profesionales correspondiente a una empleada de la corporación.

- 5) En un comprobante por \$169,136 pagado el 19 de junio de 2003 se incluyeron gastos por \$378 relacionados con el hospedaje (\$362) y las comidas (\$16) pagadas por un empleado de la corporación durante un viaje que éste realizó para asistir a un adiestramiento. En el expediente del desembolso no se incluyó información relacionada con dicho adiestramiento.
- 6) En cuatro comprobantes por \$2,777,271 pagados el 8 de agosto y el 5 de noviembre de 2002, el 14 de agosto de 2003 y el 30 de julio de 2004 se incluyeron gastos por \$423 relacionados con artículos para la cocina de las oficinas de la corporación. Entre los artículos adquiridos había café, leche, azúcar, vasos, removedores y detergentes.
- 7) En un comprobante por \$671,854 pagado el 5 de noviembre de 2002 se incluyeron gastos por \$390 relacionados con la publicación en la prensa de un anuncio de la corporación donde solicitaba analistas de mercadeo.
- 8) En un comprobante por \$169,136 pagado el 19 de junio de 2003 se pagaron \$251 por gastos relacionados con la compra de libros relacionados con mercadeo y servicio al cliente para uso de empleados de la corporación.
- 9) En dos comprobantes por \$1,395,762 pagado el 17 de marzo de 2003 y el 10 de febrero de 2004 se incluyeron gastos por \$368 relacionados con la compra de tarjetas de presentación para empleados de la corporación.
- 10) En un comprobante por \$560,407 pagado el 5 de junio de 2004 se incluyeron gastos por \$180 por obsequios para reconocer a empleados de la corporación.

En el **Artículo 2(f) de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico**, según enmendada, se dispone que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de Gobierno, los jefes de dependencias y entidades corporativas sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas. Conforme con

dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, la gerencia de la Lotería Electrónica es responsable de asegurarse de que los desembolsos que se efectúan a entidades contratadas guarden relación con los servicios contratados.

La situación comentada no le permitió a la Lotería Electrónica contar con \$11,356 para cubrir otras necesidades de la entidad. Además, podría propiciar el ambiente para la comisión de irregularidades en el uso de los fondos dirigidos a las operaciones de mercadeo de los juegos de la Lotería Electrónica.

La situación comentada obedece, principalmente, a la ausencia de cláusulas específicas en el contrato relacionadas con los gastos reembolsables a los que la corporación tenía derecho⁵. Por otro lado, el Director de la División de Mercadeo y la Directora de la División de Administración y Finanzas se apartaron de su responsabilidad de asegurarse de que los gastos que se reembolsaran a la corporación estuvieran relacionados con las operaciones de mercadeo de la Lotería Electrónica. Además, la Directora Auxiliar de la Lotería Electrónica no supervisó adecuadamente dichas operaciones.

En la carta de la Directora de Auditoría Interna, enviada en representación del Secretario de Hacienda, ésta nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Como bien se menciona en el informe preliminar, las situaciones comentadas se deben a la ausencia de cláusulas en el contrato formalizado que no especificaban los gastos que podían ser reembolsados. Gastos similares habían sido reembolsados desde que se firmó el contrato en el 1999 por aquellos que negociaron el mismo y quienes aparentemente conocían los acuerdos de negociación entre las partes.

Sin embargo, según nos informaran los funcionarios de la administración que comenzó en el 2001, se percataron que se reembolsaban dichos gastos sin que existiera un documento escrito que así lo especificara ya que el contrato vigente en aquel momento tenía cláusulas ambiguas sobre el particular.

⁵ En el **Hallazgo 3 del Informe de Auditoría DA-07-17** se indicó la falta de cláusulas importantes en dicho contrato.

Dada esta situación y como parte de nuestra responsabilidad por velar por una sana administración de los fondos de la Lotería Electrónica, se efectuaron varias gestiones, incluyendo reuniones con personal del Departamento de Hacienda y de la compañía contratada para indagar sobre los detalles de la contratación. Además, se hicieron los pagos con objeción en lo que finalizaba una auditoría interna del Departamento de Hacienda, solicitada por la Lotería Electrónica, del área de Mercadeo.

Como resultado de dicha auditoría y por recomendación de la Oficina de Auditoría Interna del Departamento de Hacienda, se le descontó a la Compañía de un pago relacionado al reembolso de gastos de mercadeo fechado 14 de octubre de 2004, la cantidad de \$13,732.65, por concepto de todos los gastos que se habían pagado con objeción. En dicha cantidad están incluidos algunos de los desembolsos mencionados en su informe. A partir de esa fecha se le notificó a la Compañía que no se iban a reembolsar gastos similares.[**Apartado del a.1) al 10)**]

Véanse las recomendaciones 1.b. y 2.c.

Hallazgo 3 - Atraso en el proceso de auditoría de sobres de cuadros recibidos de los comerciantes por las transacciones de jugadas de lotería adicional

- a. Al 30 de junio de 2004 la Lotería Electrónica contaba con 1,877 terminales a través de los cuales se vendían boletos de los juegos de la Lotería Adicional en toda la Isla. Durante los años fiscales del 2001-02 al 2003-04 se vendieron boletos de la lotería adicional por \$267,400,000, \$337,300,000 y \$344,026,755, respectivamente.

Los comerciantes que operaban los terminales realizaban un cuadro semanal de los boletos pagados y de los boletos cancelados. La cancelación de boletos debía estar evidenciada mediante unos boletos de autorización que emitía el terminal. El cuadro de boletos se realizaba en un sobre que proveía la Lotería Electrónica para esos fines. En dicho sobre se incluían los recibos de inicio de operaciones para todos los días en que operó el sistema durante la semana, los boletos cancelados, los boletos pagados, la hoja del cuadro semanal y la requisición de ajuste de crédito, si aplicaba. Un empleado de la corporación contratada para ofrecer los servicios de sistemas de juegos en línea tenía la responsabilidad de recoger en los negocios los sobres de cuadros y entregarlos en la Lotería Electrónica. La Sección de

Contabilidad de Juegos era responsable de auditar una muestra de un 7 por ciento de los sobres recibidos cada semana, incluida la cancelación de boletos⁶. Las auditorías eran realizadas por tres contadoras de la Lotería Adicional quienes respondían a la Supervisora de la Sección de Contabilidad, y ésta, a su vez, era supervisada por la Directora de Administración y Finanzas.

Examinamos las operaciones relacionadas con las auditorías realizadas por la Sección de Contabilidad de Juegos a los sobres de cuadros semanales recibidos de los comerciantes durante los años fiscales 2003-04 y 2004-05. Determinamos que al 30 de septiembre de 2005 no se habían realizado las auditorías correspondientes a 21 semanas comprendidas en el período del 1 de febrero al 27 de junio de 2005⁷.

Mediante certificación del 29 de septiembre de 2005, la Secretaria Auxiliar del Negociado de Loterías de Puerto Rico nos indicó lo siguiente:

La razón principal por la cual no se han auditado dichos sobres es porque la Sección de Contabilidad de Juegos ha recibido un volumen no usual de reclamaciones de ajustes de crédito de parte de nuestros vendedores como resultado de la conversión del sistema en línea. Se le ha dado prioridad a este asunto porque entendemos que al atender prontamente las reclamaciones de estos vendedores redundará en un efecto mucho más positivo en ellos y por ende a los mejores intereses del gobierno, dado que éstos confrontaron algunos problemas como consecuencia de dicha conversión. Básicamente es una decisión en la que le dimos prioridad al servicio que le ofrecemos a nuestros vendedores.

En el **Procedimiento Núm. 9.18, Procedimiento de Auditoría de Cancelaciones de Ventas**, aprobado el 15 de febrero de 2001 por el Director Auxiliar de la Lotería Electrónica, se establece que entre las funciones del Auditor de la Sección de Contabilidad de Juegos se encuentra el imprimir el **Informe de Muestra Aleatoria de Cancelaciones** del programa de auditoría, ordenar los sobres e identificar los que faltan, acceder el programa de auditoría, auditar los boletos cancelados e imprimir el **Informe de Auditoría** preliminar.

⁶ La auditoría realizada por la Sección de Contabilidad de Juegos iba dirigida a los boletos cancelados por el comerciante, para determinar que los mismos estaban debidamente justificados.

⁷ Para efectos del cuadro semanal la semana comienza martes y concluye lunes.

Por otro lado, en el **Procedimiento Núm. 9.18** se establece que el Supervisor de Contabilidad de Juegos procederá a revisar y firmar el **Informe de Auditoría** y las **notificaciones de débito** y entregar los documentos al Director de Administración y Finanzas para su aprobación.

En el **Artículo 2(e) de la Ley Núm. 230** se dispone, como parte de la política del Gobierno, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno; y que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia o entidad corporativa para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia o entidad corporativa en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Conforme con dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, toda entidad debe de asegurarse de que se realicen las auditorías requeridas por los procedimientos aplicables dentro de un período de tiempo razonable de manera que se pueda detectar a tiempo cualquier irregularidad y tomar las medidas necesarias.

La situación comentada le impide a la Lotería Electrónica mantener un control adecuado sobre las operaciones que llevan a cabo los comerciantes como parte de la venta de boletos de Lotería Adicional. Además, le impide conocer, en un período razonable, el resultado de las auditorías para tomar las medidas necesarias. Entre éstas, realizar los ajustes correspondientes en las cuentas bancarias de los comerciantes.

La Supervisora de Contabilidad de Juegos no cumplió con las disposiciones de la reglamentación aplicable a las operaciones de auditorías de sobres. Por otro lado, la Directora de Administración y Finanzas y la Directora Auxiliar de la Lotería Electrónica no supervisaron adecuadamente las referidas operaciones.

En la carta de la Directora de Auditoría Interna, en representación del Secretario de Hacienda, ésta nos indicó que:

Se continúa evaluando todo el proceso de auditoría de cancelaciones de ventas dado que se trata de un procedimiento que ya no se hace en ninguna otra lotería y entendemos que los recursos de auditoría disponibles en la oficina deben

reenfocarse a otras áreas. Nos mantenemos en la posición expuesta en el memo fechado 29 de septiembre de 2005 y nos reiteramos que se trata de una decisión operacional de darle prioridad a los ajustes de crédito. [**Apartado a)**]

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véase la Recomendación 2.d.

ANEJO 1

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA
LOTERÍA ADICIONAL
FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE
ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Juan C. Méndez Torres	Secretario de Hacienda	4 ene. 05	30 jun. 05
CPA Juan A. Flores Galarza	”	2 ene. 01	1 ene. 05
Lic. Xenia Vélez Silva, CPA	Secretaria de Hacienda	1 jul. 99	1 ene. 01
Lic. Teresita Carrión Géigel	Secretaria Auxiliar del Negociado de las Loterías	27 ago. 01	30 jun. 05
Vacante	Secretario Auxiliar del Negociado de las Loterías	2 ene. 01	26 ago. 01
CPA William Pérez Thillet	”	1 jul. 99	1 ene. 01
Lic. Teresita Carrión Géigel	Directora Auxiliar de la Lotería Electrónica Interina	27 ago. 01	30 jun. 05
Sr. Esteban Santiago Rodríguez	Director Auxiliar de la Lotería Electrónica Interino	2 jun. 01	26 ago. 01
Sr. Alfonso Miranda Daleccio	Director Auxiliar de la Lotería Electrónica	1 jul. 99	1 jun. 01
Sr. Esteban Santiago Rodríguez	Director de la División de Mercadeo	22 ene. 01	30 jun. 05
Vacante	”	2 ene. 01	21 ene. 01
Sra. Mariceli Figueroa Sambolín	Directora de la División de Mercadeo	1 jul. 99	1 ene. 01
Sra. Lillian Reyes Quiñónez	Directora de la División de Administración y Finanzas	12 jun. 00	30 jun. 05
Vacante	Director de la División de Administración y Finanzas	2 mar. 00	11 jun. 00

Continuación ANEJO 1

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Dinah Feliciano Rodríguez	Directora de la División de Administración y Finanzas	1 jul. 99	1 mar. 00
Sr. Armando Pérez Cruz	Director de la División de Operaciones Computadorizadas	8 oct. 01	30 jun. 05
Vacante	”	2 ene. 01	7 oct. 01
Sr. Antolín Piñeda Rodríguez	”	1 ago. 99	1 ene. 01
Vacante	”	17 jul. 99	31 jul. 99
Sr. Juan Boria Carrero	”	1 jul. 99	16 jul. 99
Sra. Carmen Díaz Marrero	Supervisora de la Sección de Finanzas y Presupuesto	1 jul. 99	30 jun. 05
Sra. Carmen Rodríguez Rodríguez	Supervisora de la Sección de Contabilidad de Juegos	1 dic. 02	30 jun. 05
Vacante	Supervisor de la Sección de Contabilidad de Juegos	6 ago. 02	30 nov. 02
Sra. Carmen M. Velázquez Torres	Supervisora de la Sección de Contabilidad de Juegos	1 jul. 99	5 ago. 02
Sr. Alan Nazario Alcover	Supervisor de la Sección de Servicios Administrativos	1 jul. 99	30 jun. 05
Sr. José Rodríguez Ferrer	Supervisor de la Sección de Seguridad	1 jul. 99	30 jun. 05
Sra. Blanca Cardona Pérez	Supervisora de la Sección de Coordinación	1 jul. 99	30 jun. 05
Vacante ⁸	Supervisor de la Sección de Sistemas de Información	1 jul. 99	30 jun. 05

⁸ El Director de la División de Operaciones Computadorizadas ejerció las funciones de ese puesto.